

## NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 80/2023-2024-ASISP/DIP

### SESIONES DEL CONGRESO

Lima, 10 de junio de 2024

## ÍNDICE

Presentación	3
Reglamento del Congreso de la República	4
Legislación comparada	17

## **PRESENTACIÓN**

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de Información Referencial N° 80/2023-2024-ASISP/DIP, con el objetivo de brindar la legislación vigente, referida a las sesiones del Congreso, según lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República y la legislación comparada.

Esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

## I. REGLAMENTO DEL CONGRESO

**CUADRO 1  
SESIONES DEL CONGRESO**

MATERIA	REGLAMENTO DEL CONGRESO
<b>Acta de las sesiones del Pleno</b>	<p><b>Artículo 54.</b> Las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente: (...)</p> <p>b) Abierta la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno del Congreso el Acta de la sesión precedente, puesta en conocimiento de los Congresistas con veinticuatro horas de anticipación. Una vez aprobada, el Oficial Mayor la suscribirá y hará que la firmen el Presidente y los Vicepresidentes que actúan como secretarios. Si hay observaciones, éstas se presentarán por escrito y el Presidente ordenará su inserción en el Acta.</p> <p>c) Terminado el trámite de aprobación del Acta, el Presidente dará ejecución a la agenda aprobada. Además de ser el caso, dará prioridad a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las solicitudes de aprobación de la declaración de guerra, de firma de la paz y de prórroga del estado de sitio, enviadas por el Presidente de la República después de realizada la última sesión del Consejo Directivo.</li><li>- Los oficios mediante los cuales la autoridad correspondiente pone a disposición del Congreso a los Congresistas que hayan sido apresados en flagrante delito.</li><li>- Las solicitudes de fijación de fecha y hora para dirigir mensajes al Congreso, en fecha distinta a la de instalación del primer período de sesiones, enviadas por el Presidente de la República después de realizada la última sesión del Consejo Directivo.</li><li>- Las solicitudes de autorización de viaje al exterior, enviadas por el Presidente de la República después de realizada la última sesión del Consejo Directivo. (...)</li></ul>

**NIR – SESIONES DEL CONGRESO**

<p><b>Calendario anual de sesiones</b></p>	<p><b>Artículo 30.</b>                  El Consejo Directivo está integrado por los miembros de la Mesa Directiva y los representantes de los Grupos Parlamentarios que se denominarán Directivos-Portavoces elegidos por su respectivo grupo. A cada Directivo-Portavoz titular corresponderá un suplente elegido por cada Grupo Parlamentario. En la conformación del Consejo Directivo se cuidará procurando guardar similar proporcionalidad a la que exista entre los Grupos Parlamentarios en la distribución de escaños en el Pleno del Congreso. Tiene las siguientes funciones y atribuciones:                  (...)</p> <p>l) Aprobar un calendario anual de sesiones del Pleno y de las comisiones, tomando en cuenta lo establecido por el inciso f) del artículo 23 del presente Reglamento.</p>
<p><b>Comisión Investigadora; Reservada</b></p>	<p><b>Artículo 88.</b>                  (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>Las sesiones de las Comisiones Investigadoras son reservadas. El levantamiento de la reserva sólo procede:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que afectan a la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias.</li> <li>- Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no afecte el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario de los investigados.</li> <li>- Cuando la materia de la investigación o de sus deliberaciones no comprometa asuntos vinculados a la seguridad nacional.</li> </ul> (...)
<p><b>Comisión Permanente</b></p>	<p><b>Artículo 43.</b>                  La Comisión Permanente del Congreso se reúne durante el receso del Congreso y en los demás casos señalados en este Reglamento, sin perjuicio de su instalación luego de la designación de sus miembros por el Pleno. Sin embargo, puede ser convocada dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones cuando sea necesario cumplir con el trámite de acusación constitucional a que se refiere el artículo 99 de la Constitución Política.</p> <p>La Comisión Permanente también se reúne cuando lo solicita un tercio del número legal de sus miembros.</p> <p>La Comisión Permanente se reúne de acuerdo al rol que ella apruebe y cuando la convoque el Presidente.                  (...)</p> <p><b>Artículo 51</b></p>

**NIR – SESIONES DEL CONGRESO**

	<p>El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias. (...)</p> <p>No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno o la Comisión Permanente, salvo que éstos las autoricen por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda.</p> <p>Además de las sesiones ordinarias, el Pleno y la Comisión Permanente pueden realizar sesiones solemnes, electorales y de instalación, así como especiales para elegir a los miembros de la Mesa Directiva vacantes antes de concluir el período que corresponde a sus cargos.</p> <p>Las sesiones son públicas; sin embargo, el Presidente del Congreso puede ordenar que se pase a sesión secreta, para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.</p>
<p><b>Consejo Directivo</b></p>	<p><b>Artículo 31.</b> El Consejo Directivo del Congreso se reúne siempre antes de la realización de un nuevo Pleno Ordinario y además en todas aquellas oportunidades que lo acuerde o cuando lo convoque el Presidente del Congreso o a solicitud de un tercio del número legal de sus miembros. El quórum para que el Consejo Directivo del Congreso realice sesiones válidas es de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes.</p>
<p><b>Junta Preparatoria</b></p>	<p><b>Artículo 11.</b> La sesión de Junta Preparatoria es continuada hasta que se cumpla con los asuntos de la agenda. Antes sólo puede ser suspendida. (...)</p> <p>Elegida e incorporada la Mesa Directiva del Congreso e incorporados los demás Congresistas, o el número de ellos superior a sesenta incorporados hasta la fecha de la instalación de la Junta, el Presidente del Congreso declara constituido el Congreso para el período parlamentario correspondiente y levanta la sesión de Junta Preparatoria, citando a los señores y las señoras Congresistas a la sesión de instalación del Congreso y del período anual de sesiones, para el 27 de julio.</p> <p>Reunido el Pleno del Congreso el 27 de julio, el Presidente procede a la instalación del respectivo período anual de sesiones y del primer período ordinario de sesiones, citando a los Congresistas para la sesión solemne de asunción del cargo de Presidente de la República a realizarse el día 28 de julio. (...)</p>
<p><b>Convocatoria a legislatura extraordinaria</b></p>	<p><b>Artículo 50.</b> Los períodos de sesiones extraordinarias se convocan conforme al inciso 6) del artículo 118 y al artículo 130 de la Constitución Política, además de la convocatoria por el Presidente de la República y en forma obligatoria en la hipótesis señalada en el segundo párrafo del artículo 130 de la Constitución Política. Publicado el decreto, el Presidente del Congreso ordena que de inmediato se proceda a citar a los Congresistas.</p>

**NIR – SESIONES DEL CONGRESO**

---

	<p>Asimismo, se convoca a períodos de sesiones extraordinarias cuando lo soliciten por escrito las tres quintas partes del número legal de Congresistas. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas materia de la convocatoria. El Presidente del Congreso convoca a los Congresistas a períodos de sesiones extraordinarias dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud; en su defecto la convocatoria es realizada por uno de los Vicepresidentes del Congreso, en su orden, o el Oficial Mayor, en último caso.</p> <p>Durante los períodos de sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas materia de la convocatoria.</p>
<b>Deber de participar en las sesiones e inasistencia</b>	<p><b>Artículo 23.</b> Los Congresistas tienen la obligación:</p> <p>a) De participar en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente cuando sean miembros de ella, de las Comisiones a las que pertenezcan y de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo y de la Junta de Portavoces, cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos.</p> <p>Las inasistencias injustificadas a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se publican en el Portal del Congreso y dan lugar al descuento correspondiente, el mismo que se calcula en función a la ausencia por día en las votaciones que se realicen y registren en las sesiones. Dicho descuento se aplica de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>i) Al final de cada día se computa el registro de asistencia previo a las votaciones realizadas en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, a los efectos de calcular el porcentaje de inasistencia a votaciones de cada Congresista.</p> <p>ii) Si el porcentaje de inasistencia injustificada al número total de votaciones llevadas a cabo en un día es superior:</p> <p>ii.1) Al 20% y hasta el 30%, se descontará un 30% de la remuneración diaria del Congresista;</p> <p>ii.2) Al 30% y hasta el 40%, se descontará un 40% de la remuneración diaria del Congresista;</p> <p>ii.3) Al 40% y hasta el 50%, se descontará un 50% de la remuneración diaria del Congresista;</p> <p>ii.4) Al 50% o más, se descontará un día de remuneración del Congresista.</p> <p>Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los demás órganos del Congreso señalados en este inciso, a los que pertenecen los Congresistas dan lugar al descuento de la remuneración diaria. Si la inasistencia injustificada en el mismo día es parcial, asistiendo el Congresista a alguno o algunos de los órganos del Congreso a los que pertenece, el descuento es proporcional.</p> <p>En los casos de los órganos del Congreso integrados por titulares y suplentes, la responsabilidad sobre la inasistencia o el retiro recae en el titular si no avisa con anticipación y por escrito que será reemplazado por un suplente determinado. Si el suplente señalado no concurre, asume la responsabilidad y las consecuencias de su inasistencia.</p> <p>En caso de duda o controversia sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este inciso, resuelve la Mesa Directiva.</p>

**NIR – SESIONES DEL CONGRESO**

	(...)
	<p><b>Artículo 32.</b> El Presidente del Congreso tiene las siguientes funciones y atribuciones: (...)</p> <p>i) Publicar en el Diario Oficial El Peruano y otros de mayor circulación, la relación de Congresistas que llegan tarde o no asisten a las sesiones o no permanecen en ellas, salvo se encuentren en sesión de Comisión. (...)</p>
	<p><b>Artículo 54.</b> Las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:</p> <p>a) En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el Presidente ordenará que se verifique el quórum. Si es conforme anunciará que hay quórum en la Sala y procede a dar inicio a la sesión. De no haber quórum en la Sala, el Presidente lo anunciará y suspenderá la reunión, convocando para nueva hora o fecha y ordenando la publicación de los nombres de los Congresistas que con su ausencia han impedido que se realice la sesión. De esta lista serán excluidos sólo los Congresistas que se encuentren gozando de licencia o en sesión de Comisión debidamente autorizada. (...)</p>
	<p><b>Artículo 61.</b> El Presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Congresistas que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para: (...)</p> <p>h) Disponer la publicación de los nombres de los Congresistas que no asisten puntualmente a las sesiones.</p>
<b>Derecho a participar con voz y voto en las sesiones</b>	<p><b>Artículo 22.</b> Los Congresistas tienen derecho:</p> <p>a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.</p> <p>En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.</p>

**NIR – SESIONES DEL CONGRESO**

<p><b>Elección de nueva Mesa Directiva</b></p>	<p><b>Artículo 12.</b>                  Los Congresistas en el caso de instalación del nuevo Congreso, o los Congresistas en ejercicio, en el caso de instalación de un nuevo período anual de sesiones dentro del período parlamentario, o los Grupos Parlamentarios debidamente constituidos, pueden presentar a la Oficialía Mayor las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva del Congreso, hasta 24 horas antes de la fecha prevista para la elección. Las listas serán completas. Debe proponerse un candidato para cada cargo que corresponda, acompañándose la firma del vocero autorizado de uno o más Grupos Parlamentarios, siempre que el Grupo esté constituido.                  (...)</p>
<p><b>Estación de Preguntas</b></p>	<p><b>Artículo 51.</b>                  (...)                   Por lo menos en una de las sesiones que realice al mes el Pleno, se destinarán hasta dos horas para la estación de preguntas a que se contrae el tercer párrafo del artículo 129 de la Constitución Política. No obstante, el Consejo Directivo puede acordar efectuar la estación de preguntas en una sesión plenaria especial.                  (...)</p>
<p><b>Estructura y reglas de sesiones del Pleno</b></p>	<p><b>Artículo 54.</b>                  Las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el Presidente ordenará que se verifique el quórum. Si es conforme anunciará que hay quórum en la Sala y procede a dar inicio a la sesión. De no haber quórum en la Sala, el Presidente lo anunciará y suspenderá la reunión, convocando para nueva hora o fecha y ordenando la publicación de los nombres de los Congresistas que con su ausencia han impedido que se realice la sesión. De esta lista serán excluidos sólo los Congresistas que se encuentren gozando de licencia o en sesión de Comisión debidamente autorizada.</li> <li>b) Abierta la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno del Congreso el Acta de la sesión precedente, puesta en conocimiento de los Congresistas con veinticuatro horas de anticipación. Una vez aprobada, el Oficial Mayor la suscribirá y hará que la firmen el Presidente y los Vicepresidentes que actúan como secretarios. Si hay observaciones, éstas se presentarán por escrito y el Presidente ordenará su inserción en el Acta.</li> <li>c) Terminado el trámite de aprobación del Acta, el Presidente dará ejecución a la agenda aprobada. Además de ser el caso, dará prioridad a:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las solicitudes de aprobación de la declaración de guerra, de firma de la paz y de prórroga del estado de sitio, enviadas por el Presidente de la República después de realizada la última sesión del Consejo Directivo.</li> <li>- Los oficios mediante los cuales la autoridad correspondiente pone a disposición del Congreso a los Congresistas que hayan sido apresados en flagrante delito.</li> </ul> </li> </ul>

**NIR – SESIONES DEL CONGRESO**

	<p>- Las solicitudes de fijación de fecha y hora para dirigir mensajes al Congreso, en fecha distinta a la de instalación del primer período de sesiones, enviadas por el Presidente de la República después de realizada la última sesión del Consejo Directivo.</p> <p>- Las solicitudes de autorización de viaje al exterior, enviadas por el Presidente de la República después de realizada la última sesión del Consejo Directivo.</p> <p>d) A continuación, el Presidente abrirá la estación orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.</p> <p>e) Cuando concorra alguno de los ministros o el Consejo de Ministros en pleno para ser interpelados o para exponer y debatir la política general del Gobierno y las principales medidas que requiere su gestión o para informar sobre algún asunto de interés público o para participar en la estación de preguntas, se procede a recibirlos. Para tal efecto, el Presidente suspende la sesión por breves minutos y luego invita al Presidente del Consejo de Ministros o al Ministro, según el caso, para que realicen su exposición. Las mismas reglas se aplicarán cuando concurren los Ministros, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo para debatir o sustentar, según el caso, el Presupuesto y las normas financieras respectivas.</p> <p>Terminada la exposición, se abre un rol de oradores, aplicando las normas reglamentarias o las reglas que acuerde el Consejo Directivo. Al término de lo cual, se volverá a conceder el uso de la palabra al Presidente del Consejo de Ministros o al Ministro para que responda las preguntas formuladas por los Congresistas y defienda sus puntos de vista.</p> <p>Los Ministros que concurren al Pleno del Congreso para participar en sus debates en uso de la facultad que les concede el primer párrafo del artículo 129 de la Constitución, lo hacen en las mismas condiciones que los Congresistas, pero tienen las prerrogativas propias de un Grupo Parlamentario. No pueden votar si no son Congresistas.</p> <p>f) Cuando concurren altos funcionarios del Estado acusados constitucionalmente para ejercer su derecho de defensa, se procederá a recibirlos en la hora y fecha prefijadas por el Consejo Directivo, previa notificación al acusado.</p>
<p><b>No coincidencia con sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente</b></p>	<p><b>Artículo 51.</b> (...) No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno o la Comisión Permanente, salvo que éstos las autoricen por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda (...)</p>
<p><b>Participación en sesiones de Comisión de</b></p>	<p><b>Artículo 22.</b> Los Congresistas tienen derecho: a) (...)</p>

**NIR – SESIONES DEL CONGRESO**

<p><b>Inteligencia de congresistas no miembros: acuerdo mayoritario de miembros</b></p>	<p>En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones. (...)</p>
<p><b>Período anual de sesiones</b></p>	<p><b>Artículo 48.</b> El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.</p>
<p><b>Período ordinario de sesiones</b></p>	<p><b>Artículo 49.</b> Dentro del período anual de sesiones, habrá dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas: a) El primero se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre. b) El segundo se inicia el 01 de marzo y termina el 15 de junio.</p> <p>En cualquiera de los dos casos el Presidente del Congreso puede ampliar la convocatoria con agenda fija. También debe ser convocado si lo solicita por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Congresistas.</p>
<p><b>Pleno</b></p>	<p><b>Artículo 51.</b> El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias. (...)</p> <p>El Pleno del Congreso se reúne en sesión en los períodos ordinarios de sesiones por lo menos tres (3) veces al mes o en cualquier momento cuando lo solicite la mitad más uno de los Congresistas o cuando lo convoque el Presidente por razones extraordinarias o de emergencia o cuando el mismo Pleno o el Consejo Directivo acuerde un rol especial de sesiones que pueden incluir, de ser el caso, plenos temáticos sobre materias de especialidad de las comisiones ordinarias. Los plenos temáticos se desarrollan con las mismas reglas aplicables a los plenos ordinarios.</p> <p>Por lo menos en una de las sesiones que realice al mes el Pleno, se destinarán hasta dos horas para la estación de preguntas a que se contrae el tercer párrafo del artículo 129 de la Constitución Política. No obstante, el Consejo Directivo puede acordar efectuar la estación de preguntas en una sesión plenaria especial.</p> <p>No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno o la Comisión Permanente, salvo que éstos las autoricen por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda.</p>

**NIR – SESIONES DEL CONGRESO**

	<p>Además de las sesiones ordinarias, el Pleno y la Comisión Permanente pueden realizar sesiones solemnes, electorales y de instalación, así como especiales para elegir a los miembros de la Mesa Directiva vacantes antes de concluir el período que corresponde a sus cargos.</p> <p>Las sesiones son públicas; sin embargo, el Presidente del Congreso puede ordenar que se pase a sesión secreta, para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.</p>
<b>Sesiones públicas y secretas</b>	<p><b>Artículo 51-A.</b> En circunstancias de gravedad que impidan el desarrollo de sesiones presenciales, el presidente del Congreso, con acuerdo de la Junta de Portavoces representativo de tres cuartos del número legal de congresistas, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de los demás órganos de la organización parlamentaria. (...)</p> <p><b>Artículo 22.</b> Los Congresistas tienen derecho: a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.  En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones. (...)</p>
	<p><b>Artículo 51.</b> (...) Las sesiones son públicas; sin embargo, el Presidente del Congreso puede ordenar que se pase a sesión secreta, para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.</p>
	<p><b>Artículo 88.</b> (...)  a) Las Comisiones de Investigación se constituirán por solicitud presentada mediante Moción de Orden del Día. (...)</p>

**NIR – SESIONES DEL CONGRESO**

	<p>La Comisión presenta un informe dentro del plazo que fije el Pleno del Congreso. No puede solicitarse prórroga sin que se presente un informe preliminar. El Consejo Directivo pone este informe en la agenda de la sesión en que se debata la prórroga, que debe ser la siguiente o subsiguiente a la presentación de la solicitud de dicha prórroga.</p> <p>Las sesiones de las Comisiones Investigadoras son reservadas. El levantamiento de la reserva sólo procede:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que afectan a la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias.</li> <li>- Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no afecte el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario de los investigados.</li> <li>- Cuando la materia de la investigación o de sus deliberaciones no comprometa asuntos vinculados a la seguridad nacional.</li> </ul> <p>Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97 de la Constitución. (...)</p>
<p><b>Reglas de orden</b></p>	<p><b>Artículo 61.</b> El Presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Congresistas que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde el Consejo Directivo. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder de tres minutos y no podrá conceder más de diez ampliaciones durante el debate de cada asunto.</li> <li>b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Congresista impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Congresista persiste en su actitud, el Presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el Presidente suspende la sesión por quince minutos. Reabierta ésta, el Presidente reitera su pedido. Si el Congresista se allana, el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el inciso c) del artículo 24 del presente Reglamento.</li> <li>c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Puede suspender el uso de la palabra al Congresista que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.</li> <li>d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Congreso y las personas. Aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.</li> <li>e) Ordenar el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.</li> <li>f) Ordenar el desalojo de las galerías de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.</li> </ul>

**NIR – SESIONES DEL CONGRESO**

	<p>g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los voceros de los Grupos Parlamentarios para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.</p> <p>h) Disponer la publicación de los nombres de los Congresistas que no asisten puntualmente a las sesiones.</p>
	<p><b>Artículo 62.</b> Los periodistas y fotógrafos acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.</p>
	<p><b>Artículo 63.</b> En la Sala sólo permanecerá el personal estrictamente necesario.</p>
<b>Sesiones del Pleno y comisiones</b>	<p><b>Artículo 51.</b> El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias.</p> <p>Durante el desarrollo de las sesiones, el congresista cuya lengua materna originaria o indígena sea distinta al castellano, puede solicitar la presencia de un intérprete, de conformidad con el literal k) del artículo 22.</p> <p>El Pleno del Congreso se reúne en sesión en los períodos ordinarios de sesiones por lo menos tres (3) veces al mes o en cualquier momento cuando lo solicite la mitad más uno de los Congresistas o cuando lo convoque el Presidente por razones extraordinarias o de emergencia o cuando el mismo Pleno o el Consejo Directivo acuerde un rol especial de sesiones que pueden incluir, de ser el caso, plenos temáticos sobre materias de especialidad de las comisiones ordinarias. Los plenos temáticos se desarrollan con las mismas reglas aplicables a los plenos ordinarios. (...)</p>
<b>Solemnes, electorales, de instalación y especiales</b>	<p><b>Artículo 51.</b> (...) Además de las sesiones ordinarias, el Pleno y la Comisión Permanente pueden realizar sesiones solemnes, electorales y de instalación, así como especiales para elegir a los miembros de la Mesa Directiva vacantes antes de concluir el período que corresponde a sus cargos. (...)</p>
<b>Suspensión</b>	<p><b>Artículo 11.</b> La sesión de Junta Preparatoria es continuada hasta que se cumpla con los asuntos de la agenda. Antes sólo puede ser suspendida.</p> <p>En primer lugar se procede a la incorporación formal de los Congresistas electos mediante el juramento, y luego en los días sucesivos a la elección de la Mesa Directiva del Congreso. Sólo pueden participar en la elección y ser incorporados los Congresistas debidamente acreditados y registrados.</p>

	<p>Elegida e incorporada la Mesa Directiva del Congreso e incorporados los demás Congresistas, o el número de ellos superior a sesenta incorporados hasta la fecha de la instalación de la Junta, el Presidente del Congreso declara constituido el Congreso para el período parlamentario correspondiente y levanta la sesión de Junta Preparatoria, citando a los señores y las señoras Congresistas a la sesión de instalación del Congreso y del período anual de sesiones, para el 27 de julio.</p> <p>Reunido el Pleno del Congreso el 27 de julio, el Presidente procede a la instalación del respectivo período anual de sesiones y del primer período ordinario de sesiones, citando a los Congresistas para la sesión solemne de asunción del cargo de Presidente de la República a realizarse el día 28 de julio.</p> <p>El 28 de julio se realiza la ceremonia de asunción del cargo de Presidente de la República. En ella, el Presidente del Congreso toma juramento al Presidente de la República electo y le impone la banda presidencial. Luego el Congreso escucha el mensaje del Presidente de la República. No hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los Congresistas.</p>
	<p><b>Artículo 54.</b> Las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el Presidente ordenará que se verifique el quórum. Si es conforme anunciará que hay quórum en la Sala y procede a dar inicio a la sesión. De no haber quórum en la Sala, el Presidente lo anunciará y suspenderá la reunión, convocando para nueva hora o fecha y ordenando la publicación de los nombres de los Congresistas que con su ausencia han impedido que se realice la sesión. De esta lista serán excluidos sólo los Congresistas que se encuentren gozando de licencia o en sesión de Comisión debidamente autorizada. (...)</li> <li>e) Cuando concurra alguno de los ministros o el Consejo de Ministros en pleno para ser interpelados o para exponer y debatir la política general del Gobierno y las principales medidas que requiere su gestión o para informar sobre algún asunto de interés público o para participar en la estación de preguntas, se procede a recibirlos. Para tal efecto, el Presidente suspende la sesión por breves minutos y luego invita al Presidente del Consejo de Ministros o al Ministro, según el caso, para que realicen su exposición. Las mismas reglas se aplicarán cuando concurran los Ministros, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo para debatir o sustentar, según el caso, el Presupuesto y las normas financieras respectivas. (...)</li> </ul>
	<p><b>Artículo 61.</b> El Presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Congresistas que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Congresista impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Congresista persiste en su actitud, el Presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el Presidente suspende la sesión por quince minutos. Reabierto ésta, el Presidente reitera su pedido. Si el Congresista se allana,</li> </ul>

## NIR – SESIONES DEL CONGRESO

---

	<p>el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el inciso c) del artículo 24 del presente Reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los voceros de los Grupos Parlamentarios para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.</p> <p>(...)</p>
--	---

Fuente: Reglamento del Congreso de la República

Elaboración: Área de Servicios de Información y Seguimiento Presupuestal (ASISP)

## II. LEGISLACIÓN COMPARADA

El siguiente cuadro muestra las diferentes clases de sesiones en las Cámaras de Diputados de los países presentados.

**CUADRO 2**  
**CLASES DE SESIONES EN LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS DE ARGENTINA,**  
**BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, MÉXICO Y PARAGUAY**

Clase de Sesión de las Cámaras de Diputados	País					
	Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	México	Paraguay
Preparatorias	X	X	X			X
De tablas	X					
Ordinarias		X	X	X	X	X
Extraordinarias		X	X	X	X	X
Secreta	X		X			X
Especial	X			X		
Reservadas		X		X		
Permanentes		X		X	X	
Solemnes			X		X	

Fuente: Reglamentos de las Cámaras de Diputados de Argentina, Bolivia, Brasil, México y Paraguay.  
Elaboración: Área de Servicios de Información y Seguimiento Presupuestal (ASISP)

El siguiente cuadro muestra la normativa referida a las sesiones en las Cámaras de Diputados de los países presentados:

**CUADRO 2**  
**SESIONES EN LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS DE ARGENTINA,**  
**BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, MÉXICO Y PARAGUAY**

PAÍS	NORMA	TEXTO
Argentina	<p><b>Constitución de la Nación<sup>1</sup></b>  <b>Sancionada:</b>                      Diciembre 15 de 1994.  <b>Promulgada:</b>                      Enero 3 de 1995.</p>	<p>(...)</p> <p><b>SEGUNDA PARTE</b>  <b>AUTORIDADES DE LA NACION</b></p> <p><b>TITULO PRIMERO</b>  <b>GOBIERNO FEDERAL</b></p> <p><b>SECCION PRIMERA</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b></p> <p><b>Capitulo Tercero</b>  <b>Disposiciones Comunes a Ambas Cámaras</b>                      (...)</p> <p><b>Artículo 63.</b> Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación o prorrogadas sus sesiones.</p> <p>Artículo 64.- Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.</p>

<sup>1</sup> <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>

		<p>Artículo 65.- Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra. (...)</p>
	<p><b>Reglamento de la Cámara de Diputados<sup>2</sup></b></p>	<p><b>Capítulo I</b> <b>De las sesiones preparatorias</b></p> <p><b>Artículo 1°</b>- Fecha y objeto Dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año, la Cámara de Diputados será convocada por su presidente a los efectos de proceder a su constitución y a la elección de sus autoridades de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de este reglamento.</p> <p>Dentro de los últimos diez días del mes de febrero de cada año, se convocará a la Cámara de Diputados a sesiones preparatorias con el único objeto de fijar los días y horas de sesión para el período ordinario. (...)</p> <p><b>Capítulo II</b> <b>De los diputados</b> (...)</p> <p><b>Artículo 14.</b> Ámbito para sesionar Los diputados no constituirán Cámara fuera de la sala de sesiones, salvo los casos de fuerza mayor. (...)</p> <p><b>Artículo 24.</b> Sanción por ausentarse de la sesión sin permiso Durante la sesión ningún diputado podrá ausentarse del recinto de la Cámara sin cumplir con lo preceptuado por el artículo 178 del reglamento. Si lo hiciere, la Presidencia lo pondrá en conocimiento de la Cámara y la Secretaría pasará la nota establecida en el artículo 22 a la Contaduría, a los efectos de la sanción consignada en el artículo 23. (...)</p> <p><b>Capítulo III</b> <b>De las sesiones en general</b> (...)</p>

<sup>2</sup> <https://www.congreso.gob.ar/reglamentoDiputados.pdf>

		<p><b>Artículo 30.</b> Sesiones de tablas. Sesiones especiales Serán sesiones de tablas las que se celebren los días y horas establecidos, y especiales las que se celebren fuera de ellos.</p> <p><b>Artículo 31.</b> Sesiones públicas. Sesiones secretas Las sesiones serán públicas, pero podrán ser declaradas secretas, previa resolución de la Cámara, aprobada por el voto de la mayoría absoluta.</p> <p><b>Artículo 32.</b> Petición de sesión secreta El Poder Ejecutivo podrá pedir sesión secreta para que la Cámara resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrán cinco diputados, dirigiendo al efecto una petición por escrito al presidente.</p> <p><b>Artículo 33.</b> Concurrencia a la sesión secreta En las sesiones secretas sólo podrán encontrarse presentes, además de los miembros de la Cámara y sus secretarios, los senadores de la Nación, los ministros, los secretarios de Estado, los demás funcionarios cuya presencia autorice el cuerpo y los taquígrafos que el presidente designe. Dichos funcionarios y los taquígrafos deberán prestar juramento especial, ante el presidente, de guardar el secreto.</p> <p><b>Artículo 34.</b> Prosecución en sesión pública de una secreta Después de iniciada una sesión secreta, la Cámara podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente.</p> <p><b>Artículo 35.</b> Petición de sesión especial Las sesiones especiales se realizarán por resolución de la Cámara, a petición del Poder Ejecutivo; o por un número no inferior a diez diputados, dirigida por escrito al presidente, debiendo expresarse en todos los casos el objeto de la sesión.</p> <p><b>Artículo 36.</b> Citación a sesión especial En cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior, el presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiesen determinado, o que se indiquen en la petición del Poder Ejecutivo o en la de los diputados que soliciten la sesión.</p> <p><b>Artículo 36 bis.</b> Expresiones en minoría Fracasada la sesión especial convocada en los términos del artículo 35, el presidente autorizará expresiones en minoría de los diputados que hayan suscripto la nota de convocatoria, quienes podrán hacer uso de la palabra por un lapso de cinco minutos por cada uno de los bloques representados en la reunión. En caso de pertenecer la totalidad de los peticionantes al mismo bloque, quien lo represente podrá hacer uso de la palabra por el término de quince minutos.</p> <p>Los bloques que no hayan suscripto la nota de convocatoria podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos.</p> <p>Las expresiones en minoría serán incorporadas al Diario de Sesiones y deberán contar con los mismos recursos y medios que las sesiones ordinarias.</p>
--	--	--

		(...)
<b>Bolivia</b>	<b>Constitución Política del Estado<sup>3</sup></b>	<p><b>SEGUNDA PARTE</b> <b>ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO</b></p> <p><b>TÍTULO I</b> <b>ÓRGANO LEGISLATIVO</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL</b> (...)</p> <p><b>Artículo 153.</b> I. La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado presidirá la Asamblea Legislativa Plurinacional. II. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán inauguradas el 6 de Agosto de cada año. III. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán permanentes y contarán con dos recesos de quince días cada uno, por año. IV. La Asamblea Legislativa Plurinacional podrá sesionar en un lugar distinto al habitual dentro el territorio del Estado, por decisión de la Plenaria y a convocatoria de su Presidenta o Presidente. (...)</p> <p><b>Artículo 155.</b> La Asamblea Legislativa Plurinacional inaugurará sus sesiones el 6 de Agosto en la Capital de Bolivia, salvo convocatoria expresa de su Presidenta o Presidente. (...)</p>
	<b>Reglamento General de la Cámara de Diputados<sup>4</sup></b>	<p>(...)</p> <p><b>TÍTULO IV</b> <b>FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS CAMARALES</b></p> <p><b>CAPÍTULO I SESIONES</b> <b>SECCIÓN A: MODALIDADES</b></p>

<sup>3</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/9DF98B012B08FAC105257D460061CD6E/\\$FILE/CPE%5B1%5D.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9DF98B012B08FAC105257D460061CD6E/$FILE/CPE%5B1%5D.pdf)

<sup>4</sup> <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2022/02/reglamento-camaraok.pdf>

		<p><b>ARTÍCULO 67°</b> (Clasificación). Las Sesiones Camarales, Plenarias, de Comisión y de Brigadas Departamentales, se clasifican en:          Preparatorias          Ordinarias          Extraordinarias          Reservadas          Permanentes por Tiempo y/o por Materia</p> <p><b>SECCIÓN B: SESIONES ORDINARIAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 68°</b> (Naturaleza). Las Sesiones Ordinarias son aquellas que se efectúan de manera continua durante el período ordinario de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 69°</b> (Calendario). De conformidad al Artículo 155 de la Constitución Política del Estado, las Sesiones Ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional y por tanto de la Cámara de Diputados, serán inauguradas el 6 de Agosto de cada año en la capital del Estado Plurinacional de Bolivia.</p> <p>Las Sesiones Ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional, serán permanentes y contarán con dos recesos de quince días cada uno, por año.</p> <p>Las sesiones se realizarán de lunes a viernes y durante todas las semanas del mes.</p> <p>La Asamblea Legislativa Plurinacional podrá sesionar en un lugar distinto al habitual dentro el territorio del Estado, por decisión de la Plenaria y a convocatoria de su Presidenta o Presidente.</p> <p><b>ARTÍCULO 70°</b> (Frecuencia). Las Sesiones Ordinarias tendrán la siguiente frecuencia:</p> <p>Las Sesiones Plenarias, de Comisiones y de Comités, se realizarán de lunes a viernes a convocatoria de sus respectivas (os) Presidentas o Presidentes.</p> <p>Cuando sea necesario realizar sesiones, se habilitarán al efecto los días sábados, domingos y feriados.</p> <p><b>ARTÍCULO 71°</b> (Carácter Público). Las Sesiones Plenarias, de Comisiones o de Brigadas, serán públicas y sólo podrán efectuarse de manera reservada cuando dos tercios de sus miembros así lo determinen.          (...)</p>
--	--	--

		<p><b>ARTÍCULO 86°</b> (Sesiones Extraordinarias). Sesiones Extraordinarias son aquellas que tienen lugar por convocatoria expresa y fuera del período ordinario de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad al Artículo 154 de la Constitución Política del Estado. En estas sesiones sólo se considerarán los asuntos específicos consignados en la convocatoria.</p> <p>Las sesiones extraordinarias se ajustarán a los procedimientos establecidos para las ordinarias. (...)</p> <p><b>SECCIÓN C: SESIONES EXTRAORDINARIAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 86°</b> (Sesiones Extraordinarias). Sesiones Extraordinarias son aquellas que tienen lugar por convocatoria expresa y fuera del período ordinario de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad al Artículo 154 de la Constitución Política del Estado. En estas sesiones sólo se considerarán los asuntos específicos consignados en la convocatoria.</p> <p>Las sesiones extraordinarias se ajustarán a los procedimientos establecidos para las ordinarias. (...)</p> <p><b>SECCIÓN D: SESIONES RESERVADAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 88°</b> (Calificación de la Reserva). Podrá decretarse Sesión Secreta o Reservada a pedido del Órgano Ejecutivo o a moción de una Diputada o Diputado, apoyada (o) por cinco. En cualquiera de estos casos se calificará el motivo a puerta cerrada y se resolverá la reserva, por dos tercios de votos.</p> <p>En el caso de denuncias contra las Diputadas y Diputados, ellas serán tratadas necesariamente en Sesión Reservada, salvo que los denunciados solicitaran lo contrario. (...)</p> <p><b>SECCIÓN E: SESIONES PERMANENTES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 91°</b> (Sesión Permanente). Podrá haber Sesión Permanente cuando a petición del Órgano Ejecutivo o a moción de alguna Diputada o Diputado, apoyada (o) por cinco, resolviere la Cámara sobre su necesidad por mayoría absoluta de los presentes.</p>
--	--	---

**NIR – SESIONES DEL CONGRESO**

		<p><b>ARTÍCULO 92º</b> (Sesión Permanente por Materia). Las Sesiones Permanentes por Materia son aquellas en las que la Cámara deberá ocuparse solamente del asunto en debate en la sesión en curso y en las sucesivas hasta su conclusión, salvo la lectura de la correspondencia recibida diariamente.</p> <p><b>ARTÍCULO 93º</b> (Sesión Permanente por Tiempo). Las Sesiones Permanentes por razón de tiempo, son aquellas en las que se prolonga el tiempo de su duración ordinaria, hasta concluir la consideración de los asuntos pendientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 94º</b> (Sesión Permanente por Tiempo y Materia). Las Sesiones Permanentes por Tiempo y Materia son aquellas en las que se prolonga el tiempo de su duración ordinaria, hasta concluir la consideración del asunto en debate.</p> <p>SECCIÓN F: SESIONES DE COMISIÓN Y DE COMITÉ</p> <p><b>ARTÍCULO 95º</b> (Sesión de Comisión y de Comités). Las sesiones de Comisiones y Comités se ajustarán a las modalidades y procedimientos establecidos para las sesiones del Pleno Camaral. (...)</p>
<p align="center"><b>Brasil</b></p>	<p align="center"><b>Constitución de la República Federativa de Brasil<sup>5</sup></b></p>	<p><b>TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES (Modificado por la EC 80/2014)</b></p> <p><b>CAPÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO</b></p> <p><b>SECCIÓN VI DE LAS REUNIONES</b></p> <p><b>Artículo 57.</b> El Congreso Nacional se reunirá anualmente en la Capital Federal, del 2 de febrero al 17 de julio y del 1º de agosto al 22 de diciembre. (Modificado por la EC 50/2006)</p> <p>Párrafo 1. Las reuniones programadas para esas fechas se pospondrán para el próximo día hábil, cuando coincidan con sábados, domingos o festivos.</p> <p>Párrafo 2. La sesión legislativa no se interrumpirá sin haber aprobado el proyecto de ley de directrices presupuestarias.</p>

<sup>5</sup> [https://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF\\_espanhol\\_web.pdf](https://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf)

**NIR – SESIONES DEL CONGRESO**

		<p>Párrafo 3. Además de otros casos previstos en esta Constitución, la Cámara de Diputados y el Senado Federal se reunirán en sesión conjunta para:</p> <p>I – inaugurar la sesión legislativa;</p> <p>II – redactar el reglamento común y regular la creación de servicios comunes a las dos Cámaras;</p> <p>III – recibir la prestación de juramento del presidente y del vicepresidente de la República;</p> <p>IV – conocer los vetos y deliberar sobre los mismos.</p> <p>Párrafo 4. Cada una de las Cámaras se reunirá en sesiones preparatorias, a partir del 1º de febrero, en el primer año de la legislatura, para la toma de posesión de sus miembros y la elección de las respectivas Mesas, para un mandato de 2 (dos) años, no podrán ser nombrados para un segundo período en el mismo cargo en la elección subsiguiente. (Modificado por la EC 50/2006)</p> <p>Párrafo 5. La Mesa del Congreso Nacional estará presidida por el presidente del Senado Federal, y los demás cargos serán ejercidos alternativamente por los ocupantes de cargos equivalentes en la Cámara de Diputados y en el Senado Federal.</p> <p>Párrafo 6. La convocatoria extraordinaria del Congreso Nacional se efectuará: (Modificado por la EC 50/2006)</p> <p>I – por el presidente del Senado Federal, en caso de que se decrete un estado de defensa o de intervención federal, de que se solicite una autorización para decretar el estado de sitio y para el juramento y la toma de posesión del presidente y del vicepresidente de la República;</p> <p>II – por el presidente de la República, por los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado Federal o a petición de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, en caso de urgencia o de interés público relevante, en todos los supuestos previstos en este apartado con la aprobación de la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional. (Modificado por la EC 50/2006)</p> <p>(...)</p>
	<p><b>Reglamento Interno de la Cámara de Diputados<sup>6</sup></b></p>	<p>(...)</p> <p><b>TÍTULO III</b> <b>SESIONES DE CÁMARA</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Art. 65.</b> Las sesiones de la Cámara serán:</p>

<sup>6</sup> <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/rescad/1989/resolucaodacamaradosdeputados-17-21-setembro-1989-320110-publicacaooriginal-1-pl.html>

NIR – SESIONES DEL CONGRESO

		<p>I - preparatorias, las que preceden a la inauguración de los trabajos del Congreso Nacional en la primera y tercera sesiones legislativas de cada legislatura;</p> <p>II - ordinarias, las de cualquier sesión legislativa, realizadas una sola vez al día, en todos los días hábiles, de lunes a viernes;</p> <p>III - eventos extraordinarios, los realizados en días u horarios distintos de los previstos para los ordinarios;</p> <p>IV - solemnes, las que se celebran con motivo de celebraciones mayores o homenajes especiales.</p> <p><b>Art. 66.</b> Las sesiones ordinarias tendrán una duración normal de cinco horas, comenzando a las nueve cuando sean convocadas los viernes y, los demás días de la semana, a las trece horas y treinta minutos, comprendiendo:</p> <p>I - sesión de debate, los lunes y viernes, que incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>EI) Sesión reducida, de sesenta minutos de duración, improrrogable, destinada al tema de la sesión y a los ponentes inscritos que tengan alguna comunicación que realizar;</li><li>B) Comunicaciones de Liderazgo, de sesenta minutos de duración, improrrogables, salvo lo dispuesto en el § 3 del art. 84, destinado al debate en torno a temas de relevancia nacional;</li><li>w) Gran Sesión, de ciento ochenta minutos improrrogables, distribuidos equitativamente entre los Diputados inscritos;</li><li>d) Comunicaciones Parlamentarias, siempre que haya tiempo, dirigidas a representantes de Partidos y Bloques Parlamentarios, alternativamente, designados por los Líderes;</li></ul> <p>II - sesiones deliberativas, los días martes, miércoles y jueves, que consistirán en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>EI) Expediente Pequeño, en la forma del párrafo a del apartado anterior;</li><li>B) Jornada Amplia, de noventa minutos de duración improrrogable, distribuida de conformidad con el inciso c del apartado anterior;</li><li>w) Comunicaciones de Liderazgo, de conformidad con el párrafo b del apartado anterior;</li><li>d) Orden del día, con duración de noventa minutos, prorrogable, para consideración del orden del día de la sesión;</li><li>Es) Comunicaciones Parlamentarias, de conformidad con el párrafo d del apartado anterior.</li></ul>
--	--	---

		<p>§ 1 El Presidente de la Cámara podrá determinar, para adaptar los períodos de discusión y los debates y deliberaciones del Pleno a las necesidades de la Cámara, que el orden del día de las sesiones de los martes, miércoles o jueves tenga una duración de ciento ochenta minutos, suprimiendo el tiempo asignado a los oradores durante el Gran Expediente.</p> <p>§ 2º El Presidente de la Cámara, de oficio, a propuesta del Colegio de Dirigentes o por deliberación del Pleno a solicitud de al menos una décima parte de los Diputados, podrá convocar períodos de sesiones extraordinarias destinadas exclusivamente a la discusión y votación de Las materias contenidas en el acta de convocatoria.</p> <p>§ 3 Durante los períodos de sesiones a que se refiere el párrafo anterior, no se celebrarán sesiones ordinarias ni funcionarán Comisiones Permanentes.</p> <p><b>Art. 67.</b> La sesión extraordinaria, de cuatro horas de duración, estará destinada exclusivamente a la discusión y votación de los asuntos incluidos en el orden del día</p> <p>§ 1. La sesión extraordinaria será convocada por el Presidente, de oficio, por el Colegio de Dirigentes. deliberación del Pleno, a solicitud de cualquier Diputado.</p> <p>§ 2 El Presidente fijará el día, la hora y el orden del día de la sesión extraordinaria, que serán comunicados a la Cámara en sesión o por medio del Diario del Congreso Nacional, y, cuando la convocatoria sea inferior a veinticuatro horas, también vía telegráfica o telefónica, a los Diputados.</p> <p><b>Art. 68.</b> La Cámara podrá celebrar sesión solemne para celebraciones o recepciones especiales de altas personalidades, a criterio del Presidente o por deliberación del Pleno, previa solicitud de la décima parte de los Diputados o Jefes que representen este número, tomando teniendo en cuenta que:</p> <p>I - en sesión solemne, podrán ser admitidos invitados a la Junta y al Pleno;</p> <p>II - la sesión solemne, que no depende de número, será convocada en sesión o por la Agenda del Congreso Nacional y en ella sólo intervendrán los oradores previamente designados por el Presidente.</p> <p>Párrafo único. Los demás homenajes se rendirán durante una prórroga de la sesión ordinaria y por un período no superior a treinta minutos. En el caso de un congresista del legislativo, Jefe de uno de los Poderes de la República o Jefe de un Estado extranjero, con quien Brasil mantiene relaciones diplomáticas, se podrán pagar homenajes durante el Gran Expediente.</p> <p><b>Art. 69.</b> Las sesiones serán públicas, pero, excepcionalmente, podrán ser secretas, cuando así lo decida el Pleno.</p>
--	--	---

		<p><b>Art. 70.</b> La sesión podrá suspenderse por conveniencia de mantener el orden, sin contar el período de suspensión en el plazo reglamentario.</p> <p>Art. 71. La sesión de la Cámara sólo podrá suspenderse, antes del plazo fijado para el fin de sus trabajos, en caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I - perturbación grave;</li> <li>II - fallecimiento de un miembro del poder legislativo, del Jefe de uno de los Poderes de la República o cuando se declare luto oficial;</li> <li>III - presencia en los debates de menos de la décima parte del total de Diputados.</li> </ul> <p><b>Art. 72.</b> La duración de la sesión será prorrogada por el Presidente, de oficio, o, de oficio, cuando lo solicite el Colegio de Dirigentes, o por deliberación del Pleno, a petición de cualquier Diputado, por un período que nunca excederá. una hora, para continuar la discusión y votación del asunto del Orden del Día, audiencia del Ministro de Estado y homenajes, observándose, en este último caso, lo dispuesto en el párrafo único del art. 68.</p> <p>§ 1 La solicitud de prórroga, que podrá ser presentada a la Junta hasta el momento en que el Presidente anuncie el Orden del Día de la sesión siguiente, será verbal, prescribirá su fecha límite, no tendrá discusión ni votación y será votada por El proceso simbólico.</p> <p>§ 2 El agotamiento del tiempo no interrumpe el proceso de votación, ni su verificación, ni la solicitud de prórroga obstaculizada por la aparición de cuestiones de orden.</p> <p>§ 3 Si hay una cuestión urgente, el Presidente podrá aceptar la solicitud de prórroga de la sesión.</p> <p>§ 4 La prórroga destinada a la votación del asunto del Orden del Día sólo podrá concederse con la presencia de la mayoría absoluta de los Diputados.</p> <p>§ 5 Si, cuando se solicita una prórroga de la sesión, hay un orador en el estrado, el Presidente lo interrumpirá para someter la solicitud a votación.</p> <p>§ 6 Una vez aprobada la prórroga, el plazo no podrá reducirse, salvo que se cierre la discusión y la votación sobre el asunto en debate.</p> <p><b>Art. 73.</b> Para mantener el orden, respeto y austeridad de las sesiones, se observarán las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I - sólo podrán tener asiento en el Pleno los Diputados y Senadores, salvo lo dispuesto en el art. 77, §§ 2º y 3º;</li> </ul>
--	--	---

**NIR – SESIONES DEL CONGRESO**

		<p>II - no serán permitidas conversaciones que perturben la lectura de documentos, convocatorias de votaciones, comunicaciones del Directorio, discursos y debates;</p> <p>III - el Presidente hablará sentado, y los demás Diputados estarán de pie, salvo incapacidad física para hacerlo;</p> <p>IV - el orador utilizará la tribuna durante el Gran Oficio, en las Comunicaciones de Líderes y en las Comunicaciones Parlamentarias, o durante las discusiones, pero podrá, sin embargo, hablar desde los micrófonos en los apartes cuando, en aras del orden, el Presidente no lo haga. cumplir con esto.</p> <p>V - al hablar desde el estrado, el orador en ningún caso podrá hacerlo de espaldas a la Mesa;</p> <p>VI - ningún Diputado podrá hablar sin pedir la palabra y sin que el Presidente se la conceda, y sólo después de esta concesión la taquigrafía comenzará a captar el discurso;</p> <p>VII - si el Diputado pretende hablar o permanecer en el estrado de manera antirregimentaria, el Presidente le advertirá; si a pesar de esta advertencia el Diputado insiste en hablar, el Presidente dará por terminada su intervención;</p> <p>VIII - cada vez que el Presidente concluya el discurso, los taquígrafos dejarán de grabarlo;</p> <p>IX - si el Diputado perturba el orden o la marcha procesal de la sesión, el Presidente podrá censurarlo verbalmente o, según la gravedad, promover la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento;</p> <p>X - el Diputado, al hablar, se dirigirá al Presidente, oa los Diputados en general;</p> <p>XI - al referirse, en un discurso, a un colega, el Diputado debe anteponer a su nombre la dirección del Señor o Diputado; al dirigirse a él, el Diputado le dará el trato de Excelencia;</p> <p>XII - ningún Diputado podrá referirse de manera descortés o insultante a miembros del Poder Legislativo o a las autoridades constituidas de éste y otros Poderes de la República, a instituciones nacionales o al Jefe de Estado extranjero con el que Brasil mantiene relaciones diplomáticas. ;</p> <p>XIII - el orador no puede ser interrumpido, salvo que tenga concesión especial para plantear una cuestión de orden o separarlo, y cuando se trate de comunicación relevante que deba hacer el Presidente;</p> <p>XIV- está prohibido fumar en el recinto del Pleno.</p> <p>(...)</p>
<p align="center"><b>Colombia</b></p>	<p align="center"><b>Constitución Política de la República de Colombia<sup>7</sup></b></p>	<p><b>TITULO VI.</b> <b>DE LA RAMA LEGISLATIVA</b></p> <p><b>Capítulo 1.</b> <b>De la Composición y las Funciones</b> (...)</p> <p><b>Artículo 135.</b> Son facultades de cada Cámara:</p>

<sup>7</sup> [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

		<p>(...)</p> <p>4. Determinar la celebración de sesiones reservadas en forma prioritaria a las preguntas orales que formulen los Congresistas a los Ministros y a las respuestas de éstos. El reglamento regulará la materia.</p> <p>(...)</p> <p><b>Capítulo 2.</b> <b>De la reunión y el funcionamiento</b></p> <p><b>Artículo 138.</b> El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.</p> <p>En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p> <p><b>Artículo 139.</b> Las sesiones del Congreso serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el Presidente de la República, sin que esta ceremonia, en el primer evento, sea esencial para que el Congreso ejerza legítimamente sus funciones.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 141.</b> El Congreso se reunirá en un solo cuerpo únicamente para la instalación y clausura de sus sesiones, para dar posesión al Presidente de la República, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otros países, para elegir Contralor General de la República y Vicepresidente cuando sea menester reemplazar el electo por el pueblo, así como decidir sobre la moción de censura, con arreglo al artículo 135.</p> <p>En tales casos el Presidente del Senado y el de la Cámara serán respectivamente Presidente y Vicepresidente del Congreso.</p> <p>(...)</p>
--	--	--

		<p><b>Artículo 143.</b> El Senado de la República y la Cámara de Representantes podrán disponer que cualquiera de las comisiones permanentes sesione durante el receso, con el fin de debatir los asuntos que hubieren quedado pendientes en el período anterior, de realizar los estudios que la corporación respectiva determine y de preparar los proyectos que las Cámaras les encarguen.</p> <p><b>Artículo 144.</b> Las sesiones de las Cámaras y de sus Comisiones Permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento.</p> <p>El ejercicio del cabildeo será reglamentado mediante ley.</p> <p><b>Artículo 145.</b> El Congreso pleno, las Cámaras y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente. (...)</p>
	<p><b>Reglamento del Congreso<sup>8</sup></b></p>	<p><b>TITULO I. DEL CONGRESO PLENO.</b></p> <p><b>Capítulo I. De la Integración, Inauguración y Funciones.</b> (...)</p> <p><b>Sección 2a. Sesión Inaugural del Período Congresal.</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> Instalación y Clausura de las Sesiones. Las sesiones del Congreso serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el Presidente de la República. En el primer evento esta ceremonia no será esencial para que el Congreso ejerza legítimamente sus funciones.</p> <p>Si el Presidente no se presenta al recinto, procederá a tal declaración el Presidente de la Junta Preparatoria.</p> <p>El acto de instalación se efectuará poniéndose de pie los miembros de la Junta para dar respuesta afirmativa, a la siguiente pregunta formulada por quien presida la reunión:</p>

<sup>8</sup> <https://www.camara.gov.co/reglamento-congreso>

		<p>¿Declaran los Senadores y Representantes presentes, constitucionalmente instalado el Congreso de la República y abiertas sus sesiones?</p> <p>Parágrafo. El Congreso pleno no podrá abrir sus sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. (...)</p> <p><b>TITULO II.</b> <b>DE LAS DISPOSICIONES COMUNES AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.</b></p> <p><b>Capítulo I.</b> <b>De las Disposiciones Generales.</b> (...)</p> <p><b>Sección 2a.</b> <b>Primera Reunión.</b></p> <p><b>Artículo 37.</b> Sesión Inaugural. Instaladas las sesiones del Congreso, los Senadores y Representantes se reunirán por separado con el objeto de elegir sus Mesas Directivas y dar comienzo al trabajo legislativo. (...)</p> <p><b>Sección 3a.</b> <b>Última Sesión.</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> Cierre de Sesiones. En la última sesión el Presidente del Congreso pleno designará una Comisión de su seno para que informe al Presidente de la República que el Congreso se encuentra reunido para clausurar sus sesiones.</p> <p>Antes de finalizar la reunión, el Secretario preparará el acta respectiva en la cual expresará la circunstancia de ser la última sesión de la legislatura, con la lista de los asistentes y el desarrollo de la misma, así como la circunstancia de haber sido discutida y firmada antes de cerrarse la sesión.</p> <p>Si el Presidente de la República, o quien haga sus veces, no se hiciere presente a la hora indicada en el recinto legislativo, declarará constitucionalmente cerradas las sesiones el Presidente del Congreso. (...)</p>
--	--	---

		<p><b>Capítulo V.</b> <b>Del Régimen de las Sesiones.</b></p> <p><b>Sección 1a.</b> <b>Orden en las Sesiones.</b></p> <p><b>Artículo 68.</b> Ubicación de Congresistas y Ministros. Tendrán sillas determinadas en el recinto legislativo los miembros del Senado y la Cámara de Representantes, las cuales se distribuirán por bancadas, así como los Ministros del Despacho.</p> <p><b>Artículo 69.</b> Asistentes a las Sesiones. Sólo podrán ingresar, durante las sesiones, y en el recinto señalado para su realización, los Senadores y Representantes, los Ministros del Despacho y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto. El Presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.</p> <p><b>Artículo 70.</b> Asistencia de Periodistas. Los periodistas tendrán acceso libremente cuando no se trate de sesiones reservadas. Se dispondrá de un espacio especial y de medios que den las facilidades para la mejor información. (...)</p> <p><b>Sección 3a.</b> <b>Sesiones.</b></p> <p><b>Artículo 83.</b> Día, Hora y Duración. Todos los días de la semana, durante el período de sesiones, son hábiles para las reuniones de las Cámaras Legislativas y sus Comisiones, de acuerdo con el horario que señalen las respectivas Mesas Directivas.</p> <p>Los días miércoles de cada semana se procederá a la votación de los proyectos de ley o de acto legislativo cuya discusión estuviere cerrada y sometida a consideración de las plenarias. No obstante, los demás días serán igualmente hábiles para adoptarse tales decisiones, siempre que mediare una citación oportuna y expresa a cada uno de los integrantes de la respectiva Corporación legislativa.</p>
--	--	--

		<p>Las sesiones plenarias durarán, al igual que en las Comisiones Permanentes, cuatro (4) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas. La suspensión o prórroga, así como la declaratoria de sesión permanente, requieren aprobación de la Corporación respectiva.</p> <p>Las sesiones de las Comisiones se verificarán en horas distintas de las plenarias de la Cámara respectiva.</p> <p><b>Artículo 84.</b> Citaciones. La citación de los Congresistas a las sesiones plenarias y a las de las Comisiones debe hacerse expresamente por la secretaría y en oportunidad.</p> <p><b>Artículo 85.</b> Clases de Sesiones. Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.</p> <p>Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes y reservadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Son sesiones ordinarias, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales;</li> <li>· Son sesiones extraordinarias, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas;</li> <li>· Son sesiones especiales, las que por derecho propio convoca el Congreso, estando en receso, en virtud de los estados de excepción;</li> <li>· Son sesiones permanentes, las que durante la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día, si fuere el caso; y</li> <li>· Son sesiones reservadas, las contempladas en el artículo siguiente.</li> </ul> <p><b>Artículo 86.</b> Sesiones Reservadas. Sólo serán reservadas las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones cuando así ellas lo dispongan, a propuesta de sus Mesas Directivas, o por solicitud de un Ministro o de la quinta parte de sus miembros, y en consideración a la gravedad del asunto que impusiere la reserva. A esta determinación precederá una sesión privada, en la cual exprese el solicitante los motivos en que funda su petición.</p>
--	--	---

**NIR – SESIONES DEL CONGRESO**

		<p>Formulada la petición de sesión reservada, el Presidente ordenará despejar las barras y concederá la palabra a quien la haya solicitado. Oída la exposición, el Presidente preguntará si la Corporación o Comisión quiere constituirse en sesión reservada. Contestada la pregunta afirmativamente, se declarará abierta la sesión y se observarán los mismos procedimientos de las sesiones públicas. Si se contestare negativamente, en el acta de la sesión pública se dejará constancia del hecho.</p> <p>El Secretario llevará un libro especial y reservado para extender las actas de esta clase de sesiones, y otro para las proposiciones que en ella se presenten. En el acta de la sesión pública sólo se hará mención de haberse constituido la Corporación en sesión reservada.</p> <p>Las actas de las sesiones reservadas se extenderán y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren, a menos que el asunto deba continuar tratándose en otra u otras sesiones similares, caso en el cual el Presidente puede resolver que se deje la aprobación del acta para la sesión siguiente.</p> <p><b>Artículo 87.</b> Iniciación de Labor Legislativa. Al día siguiente de instaladas las sesiones del Congreso, cada una de las Cámaras se reunirán por separado en el recinto legislativo destinado para ello, a fin de dar comienzo a su labor constitucional.</p>
<p align="center"><b>México</b></p>	<p align="center"><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup></b></p>	<p>(...)</p> <p><b>Título Tercero</b> (...)</p> <p><b>Capítulo II</b> <b>Del Poder Legislativo</b> (...)</p> <p><b>Artículo 63.</b> Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; (...)</p> <p><b>Artículo 64.</b> Los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.</p> <p><b>Artículo 65.</b> El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>

<sup>9</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

## NIR – SESIONES DEL CONGRESO

		<p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p><b>Artículo 66.</b> Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p> <p><i>Artículo 67.</i> El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.</p> <p><b>Artículo 68.</b> Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.</p> <p><b>Artículo 69.-</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Período de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. (...)</p>
--	--	---

	<p><b>Reglamento de la Cámara de Diputados<sup>10</sup></b></p>	<p><b>TITULO PRIMERO</b> <b>Disposiciones Generales</b> (...)</p> <p><b>CAPITULO II</b> <b>De las Convenciones y Definiciones</b> (...)</p> <p><b>Artículo 3. 1.</b> Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes: (...)</p> <p>XXIII. Sesión: Es la asamblea de los integrantes de la Cámara en Pleno; (...)</p> <p><b>Artículo 4.</b> 1. La Cámara se instalará por legislaturas, llevando a cabo sus actividades en periodos de sesiones, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, la Ley y este Reglamento. (...)</p> <p><b>CAPITULO III</b> <b>De los Diputados y las Diputadas</b> (...)</p> <p><b>Sección Primera</b> <b>Derechos de Diputados y Diputadas</b></p> <p><b>Artículo 6. 1.</b> Serán derechos de los diputados y diputadas: (...)</p> <p>II. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno; (...)</p>
--	---	--

<sup>10</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/reg\\_diputados.htm](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/reg_diputados.htm)

		<p><b>Sección Tercera</b> <b>Obligaciones de los Diputados y Diputadas</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas: (...)</p> <p>II. Asistir puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones, del Pleno, de los órganos directivos y de las comisiones o comités a los que pertenezca;</p> <p><b>CAPITULO V</b> <b>De los Grupos</b> (...)</p> <p><b>Artículo 24.</b> 1. En la primera Sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún Grupo, así como aquellos que son independientes. (...)</p> <p><b>TITULO TERCERO</b> <b>Funcionamiento del Pleno</b></p> <p><b>CAPITULO I</b> <b>De las Sesiones del Pleno</b></p> <p><b>Sección Primera</b> <b>Generalidades</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> 1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas.</p> <p><b>Sección Segunda</b> <b>Sesiones Ordinarias</b></p>
--	--	---

		<p><b>Artículo 36.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia. Numeral reformado DOF 20-04-2011</li> <li>2. En términos de lo dispuesto por el artículo 68 constitucional, la Cámara no puede suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la Cámara de Senadores.</li> </ol> <p><b>Sección Tercera</b> <b>Sesiones Extraordinarias</b></p> <p><b>Artículo 37.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución.</li> <li>2. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria que para tal efecto decrete la Comisión Permanente.</li> <li>3. El Presidente deberá citar a este tipo de Sesiones, por regla general, cuarenta y ocho horas antes. En caso de urgencia lo hará, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, a través de los servicios de difusión de la Cámara, podrá auxiliarse de los medios de comunicación masiva que considere pertinentes.</li> <li>4. El Presidente deberá explicar el objeto de la convocatoria, al inicio de la Sesión de apertura del periodo de sesiones extraordinarias y declararlo concluido cuando se hubieran agotado los asuntos enlistados, o hasta veinticuatro horas antes del inicio del periodo de Sesiones ordinarias.</li> <li>5. Los asuntos materia del periodo extraordinario que no se hubieran agotado, deberán ser listados en la siguiente Sesión del periodo de sesiones ordinarias.</li> </ol> <p><b>Sección Cuarta</b> <b>Sesiones Solemnes</b></p> <p><b>Artículo 38.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá decretar o acordar la celebración de sesiones solemnes para:             <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides,</li> </ol> </li> </ol>
--	--	--

		<p>II. Reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes,                      III. Recibir a visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales, y                      IV. Realizar actos protocolarios o diplomáticos.</p> <p>2. El formato de las sesiones solemnes y su organización se establecerán en el decreto o acuerdo que les de origen.</p> <p><b>Sección Quinta</b>  <b>Sesiones Permanentes</b></p> <p><b>Artículo 39.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Serán Sesiones permanentes, las que tengan como propósito desahogar los asuntos que acuerde la Cámara conservando la Sesión, a efecto de poder reanudarlos en forma expedita, en otro momento para tratar asuntos previamente determinados.</li> <li>2. La Cámara podrá, por mayoría absoluta, constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos que acuerde. Durante éstas, el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes. 3. En el desarrollo de la Sesión permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo, salvo los de carácter urgente que el Pleno, por mayoría absoluta acuerde incluir.</li> <li>3. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron. Antes de clausurarla se podrá leer, discutir y aprobar el acta de la misma.</li> <li>4. Cuando se traten asuntos para los cuales la legislación fije un plazo o término, ninguna sesión podrá prorrogarse más allá de dicho término.</li> </ol> <p>(...)</p>
<p><b>Paraguay</b></p>	<p><b>Constitución de la República del Paraguay<sup>11</sup></b></p>	<p><b>PARTE II</b>  <b>DEL ORDENAMIENTO POLÍTICO DE LA REPÚBLICA</b>                      (...)</p> <p><b>TITULO II</b>  <b>DE LA ESTRUCTURA Y DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO</b></p>

<sup>11</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Diputados.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf)

		<p><b>CAPÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO</b></p> <p><b>SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b> (...)</p> <p><b>Artículo 184.</b> De las sesiones Ambas Cámaras del Congreso se reunirán anualmente en sesiones ordinarias, desde el primero de julio de cada año hasta el treinta de junio siguiente, con un período de receso desde el veintiuno de diciembre al primero de marzo, fecha ésta en la que rendirá su informe el Presidente de la República. Las dos Cámaras se convocarán a sesiones extraordinarias o prorrogarán sus sesiones por decisión de la cuarta parte de los miembros de cualquiera de ellas; por resolución de los dos tercios de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso, o por decreto del Poder Ejecutivo. El Presidente del Congreso o el de la Comisión Permanente deberán convocarlas en el término perentorio de cuarenta y ocho horas.</p> <p>Las prórrogas de sesiones serán efectuadas del mismo modo. Las extraordinarias se convocarán para tratar un orden del día determinado, y se clausurarán una vez que éste haya sido agotado.</p> <p><b>Artículo 185.</b> De las sesiones conjuntas Las Cámaras sesionarán conjuntamente en los casos previstos en esta Constitución o en el Reglamento del Congreso, donde se establecerán las formalidades necesarias.</p> <p>El quórum legal se formará con la mitad más uno del total de cada Cámara. Salvo los casos en que esta Constitución establece mayorías calificadas, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes.</p> <p>Para las votaciones de las Cámaras del Congreso se entenderá por simple mayoría la mitad más uno de los miembros presentes; por mayoría de dos tercios, las dos terceras partes de los miembros presentes; por mayoría absoluta, el quórum legal, y por mayoría absoluta de dos tercios, las dos terceras partes del número total de miembros de cada Cámara.</p> <p>Las disposiciones previstas en este artículo se aplicarán también a las sesiones de ambas Cámaras reunidas en Congreso.</p> <p>El mismo régimen de quórum y mayorías se aplicará a cualquier órgano colegiado electivo previsto por esta Constitución. (...)</p>
--	--	--

	<p><b>Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados<sup>12</sup></b></p>	<p><b>TÍTULO I DEL REGLAMENTO</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO A - ALCANCE Y OBLIGACIONES</b></p> <p><b>Artículo 1º.-</b> La Cámara de Diputados, se regirá en su funcionamiento interno por el presente Reglamento. (...)</p> <p>El recinto reservado para las deliberaciones de los Diputados será exclusivo y no se admitirán personas ajenas a la Cámara durante las sesiones sean estas ordinarias o extraordinarias, así como tampoco podrán permanecer en el lugar ningún funcionario que no se halle afectado a las funciones propias de la misma, salvo autorización expresa del Presidente de la Cámara. (...)</p> <p><b>TÍTULO II DE LOS PERÍODOS DE SESIONES Y DE LAS SESIONES PREPARATORIAS</b></p> <p><b>CAPÍTULO 1 DE LOS PERÍODOS DE SESIONES</b></p> <p><b>Artículo 6º.-</b> Cada período constitucional legislativo comprenderá cinco períodos de sesiones preparatorias, cinco períodos ordinarios de sesiones y las sesiones extraordinarias convocadas.</p> <p><b>Artículo 7º.-</b> Los períodos de sesiones preparatorias tendrán lugar entre el 2 de marzo y el 30 de junio de cada año. Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios Parlamentarios van de conformidad a lo que establecen los Artículos 28 y 32 del Reglamento. Queda exceptuada la primera sesión preparatoria que da inicio al período constitucional contemplada en los Artículos 10, 11 y 12 de este Reglamento. El presente artículo solo podrá ser modificado por una mayoría de dos tercios.</p> <p><b>Artículo 8º.-</b> Los períodos de sesiones ordinarias comenzarán el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente con un período de receso desde el 21 de diciembre al 1 de marzo.</p>
--	---	--

<sup>12</sup> [https://www.diputados.gov.py/documentos/REGLAMENTO\\_CAMARA\\_HCD\\_24\\_Final.pdf](https://www.diputados.gov.py/documentos/REGLAMENTO_CAMARA_HCD_24_Final.pdf)

		<p><b>Artículo 9°.-</b> Se entiende por sesiones extraordinarias las convocadas por decisión de la cuarta parte de los miembros de la Cámara; por resolución de dos tercios de los integrantes de la Comisión Permanente del Congreso, o por Decreto del Poder Ejecutivo, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 184 de la Constitución Nacional.</p> <p><b>CAPÍTULO 2 DE LAS SESIONES PREPARATORIAS</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Las sesiones preparatorias tienen por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La incorporación y juramento de los Diputados electos; y,</li><li>b) La elección de las autoridades de la Cámara.</li></ul> <p><b>Artículo 11.-</b> Proclamados los Diputados electos, se reunirán en sesión preparatoria convocada y presidida provisionalmente por el Presidente de la Cámara saliente, quien les tomará el juramento o promesa prescripta en el Artículo 188 de la Constitución Nacional, concordante con el Artículo 12 de este Reglamento y presidirá la sesión constitutiva hasta la elección del Presidente previsto en el Artículo 14 del Reglamento.</p> <p><b>Artículo 12.-</b> El acto de incorporación de los Diputados se efectuará en la sesión preparatoria prevista en el Artículo 11 de este Reglamento. (...)</p> <p><b>TÍTULO III DE LOS DIPUTADOS, DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICE-PRESIDENTES</b></p> <p><b>CAPÍTULO 1 DE LOS DIPUTADOS</b> (...)</p> <p><b>Artículo 17.-</b> Los Diputados están obligados a asistir a todas las sesiones de la Cámara y de las Comisiones de que forman parte desde el día en que sean incorporados.</p> <p><b>Artículo 18.-</b> El Diputado accidentalmente impedido para asistir a la sesión, dará aviso por escrito al Presidente, quien notificará por Secretaría a la Cámara. Si la inasistencia tuviere que durar más de tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, será necesario el permiso de la Cámara, la que decidirá si la licencia será con o sin goce de dieta, según sea el caso. (...)</p>
--	--	---

		<p><b>Artículo 21.-</b> Durante la sesión, ningún Diputado podrá ausentarse del recinto sin permiso del Presidente, quien al concederlo notificará a la Cámara. Este permiso no será otorgado sin la aprobación de la Honorable Cámara, en el caso en que ésta hubiere de quedar sin quórum legal. (...)</p> <p><b>TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES EN GENERAL</b></p> <p><b>CAPÍTULO 1 DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS</b></p> <p><b>Artículo 36.-</b> Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos por la Cámara, y extraordinarias, las que se celebren fuera de ellos, por resolución de la Cámara, de la Comisión de Procedimientos o del Presidente. Las sesiones serán públicas.</p> <p><b>Artículo 37.-</b> Durante las sesiones, cualquier Diputado podrá pedir la convocatoria de una sesión extraordinaria, expresando su objeto, y si esta petición fuera apoyada por quince Diputados o más, la Cámara fijará el día y la hora de la convocatoria.</p> <p>La petición presentada fuera de sesión, será formulada por escrito, firmada por quince Diputados, por lo menos, y dirigida al Presidente, con lo que éste fijará el día y la hora de convocatoria.</p> <p><b>CAPÍTULO 2 DEL QUÓRUM Y DE LOS DÍAS Y HORAS DE SESIONES</b></p> <p><b>Artículo 38.-</b> El quórum requerido para las sesiones de la Cámara será la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.</p> <p><b>Artículo 39.-</b> La Cámara fijará los días y horas de sesión, que podrán ser modificados cuando ella lo estime conveniente.</p> <p><b>CAPÍTULO 3 DEL ORDEN DE LA SESIÓN</b></p> <p><b>Artículo 40.-</b> Reunido en la sala de sesiones un número de Diputados que forme quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando cuántos Diputados se hallan presentes. Seguidamente someterá a consideración de la Cámara el acta de la sesión anterior, que ya se ha distribuido con antelación.</p> <p>Si hubieren observaciones o correcciones, éstas serán resueltas por el pleno, tomándose nota de las mismas.</p>
--	--	--

		<p>(...)</p> <p><b>Artículo 45.-</b> El Presidente podrá disponer que una sesión pase a cuarto intermedio. Si la misma no se reanuda en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho. En casos excepcionales, podrá declarar cuarto intermedio hasta el día siguiente.</p> <p><b>Artículo 46.-</b> La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por Resolución de la Cámara, previa moción de orden o por disposición del Presidente, cuando hubiere terminado el orden del día.</p> <p>(...)</p> <p><b>CAPÍTULO 12 DE LA DISCIPLINA EN LA SALA DE SESIONES</b></p> <p><b>Artículo 89.-</b> Queda prohibida a la barra toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El Presidente mandará salir de la sede a toda persona que contravenga esta disposición. Si el desorden fuere general, llamará al orden y si aquel persistiere, suspenderá la sesión hasta que esté desocupada la barra.</p> <p><b>Artículo 90.-</b> Si fuere indispensable continuar la sesión y la barra se resistiere a abandonar el recinto, el Presidente empleará los medios necesarios para el efecto.</p> <p><b>CAPÍTULO 13 DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES SECRETAS</b></p> <p><b>Artículo 91.-</b> Las sesiones podrán ser secretas por decisión de la mayoría absoluta de votos de la Cámara, pudiendo omitirse la revelación del asunto a tratar.</p> <p><b>Artículo 92.-</b> La Cámara en sesión secreta decidirá si la sesión continuará siendo secreta, por mayoría absoluta de votos.</p> <p><b>Artículo 93.-</b> En las sesiones secretas, sólo podrán hallarse presentes, a más de los miembros de la Cámara, los secretarios y los taquígrafos que el Presidente designe. Cuando corresponda, también podrán estar presentes los Ministros del Poder Ejecutivo. Los taquígrafos prestarán juramento ante el Presidente de guardar el secreto.</p> <p>(...)</p>
--	--	---

Fuente: Constituciones Políticas y Reglamentos de las Cámaras de Diputados de Argentina, Bolivia, Brasil, México y Paraguay.  
Elaboración: Área de Servicios de Información y Seguimiento Presupuestal (ASISP)